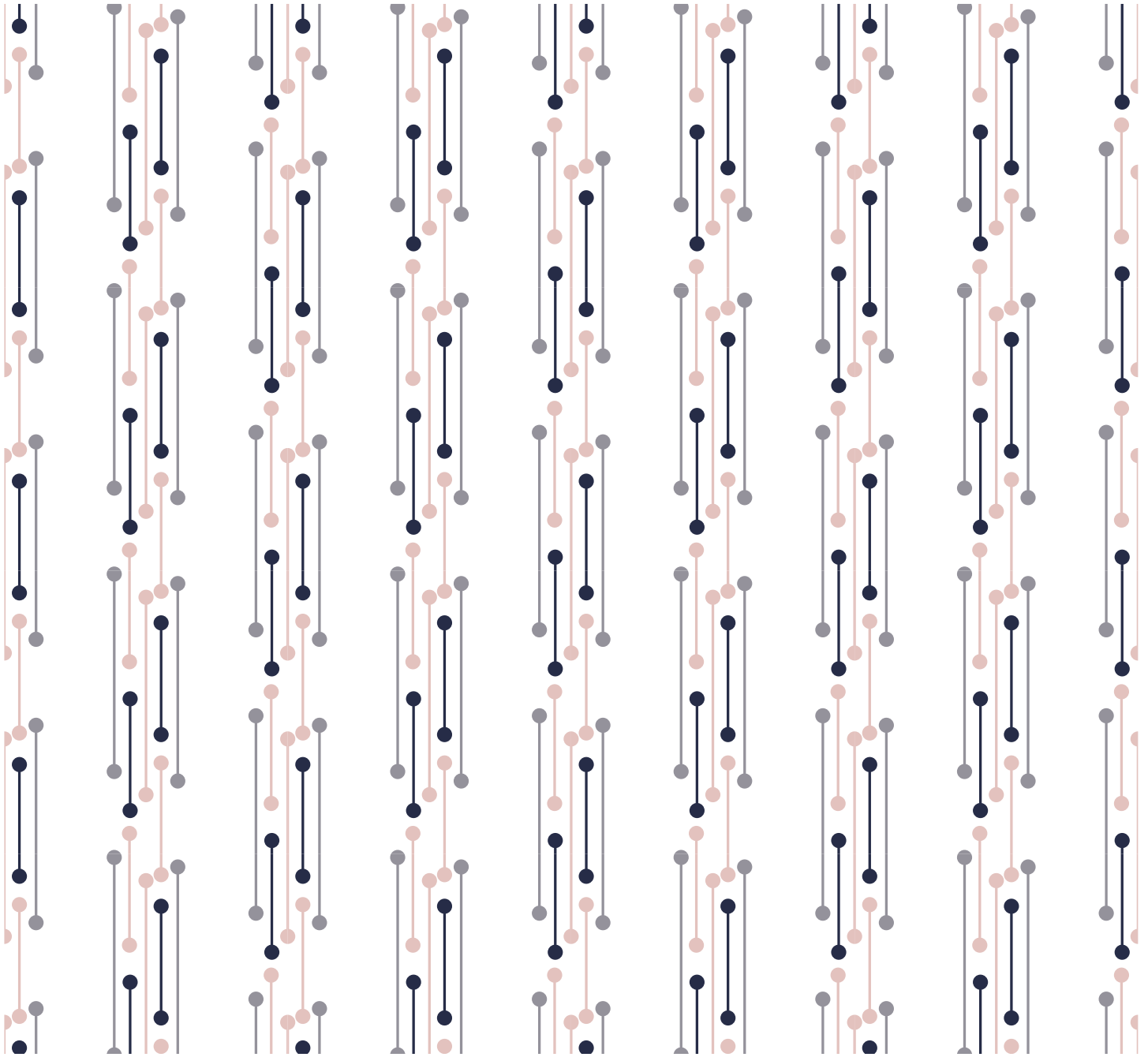


VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL ENTORNO DIGITAL

CONCEPTOS, DERECHOS Y RECOMENDACIONES



@defensoriacaba



Informe institucional producido por:

Observatorio de Derechos en Internet. Centro de Protección de Datos Personales

Centro de Ciberseguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (BA-CSIRT)

Marzo 2019

Centro de Protección de Datos Personales

Eduardo Peduto



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



ÍNDICE

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA REALIDAD DEL MUNDO DIGITAL DERECHOS, CONCEPTOS Y RECOMENDACIONES

I. CONCEPTOS

Tipos de violencia

Modalidades de violencia

II. DERECHOS

Delitos y contravenciones

III. RECOMENDACIONES

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA REALIDAD DEL MUNDO DIGITAL

DERECHOS, CONCEPTOS Y RECOMENDACIONES

Introducción

A raíz del incremento de los casos de violencia contra la mujer en cualquiera de sus manifestaciones, resulta vital concientizar a la ciudadanía, y así contribuir a prevenir y erradicar las conductas nocivas que producen daños profundos en nuestra sociedad.

El Centro de Protección de Datos Personales de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de su Observatorio de Derechos en Internet (ODEI), promueve la investigación y el monitoreo del ejercicio de los derechos humanos en el entorno digital; la incidencia en políticas públicas sobre derechos humanos, tecnología e Internet y la promoción del uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), lo que implica entre sus tareas principales la elaboración de propuestas para el diseño de políticas públicas, investigación y capacitación.

Desde el ODEI, junto con el Centro de Ciberseguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (BA-CSIRT), advertimos que estas conductas son perpetradas cada vez más mediante el entorno digital. Por este motivo, presentamos este trabajo sobre violencia digital contra la mujer que brinda una clasificación conceptual sobre los distintos tipos de violencia y su encuadre normativo, formula recomendaciones para su prevención, y ofrece una guía sobre los organismos que asesoran, orientan y reciben denuncias ante casos de violencia.

I. CONCEPTOS

¿A qué se denomina “violencia contra la mujer”?

La violencia contra la mujer comprende toda conducta, acción u omisión que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

La “violencia digital” se define como la que afecta la reputación digital de las mujeres al lesionar alguno o varios de sus bienes y/o derechos digitales, como la reputación, la libertad, la existencia, el domicilio, la privacidad y la inclusión digitales o afecta cualquier otro aspecto de su acceso y desenvolvimiento en el ámbito virtual.

¿A qué se refiere el concepto de violencia digital?

Si bien las TIC son recursos de gran impacto favorable en el ejercicio de los derechos de las mujeres, también lo son para su desvalorización y deslegitimación, porque el entorno virtual es un espejo de las relaciones de poder en la sociedad, y de los comportamientos y ejercicios discriminatorios y violentos en sus múltiples manifestaciones.

La multiplicación de la violencia en entornos digitales está promovida por la protección que le ofrece el anonimato al agresor, y la facilidad de viralización y el poder de daño consecuente.

¿A qué se refiere la violencia contra la mujer “en línea”?

La violencia de género en línea constituye una violación de los derechos humanos porque es una forma más de violencia y discriminación contra las mujeres que se manifiesta en acciones ejercidas contra las mujeres por el solo hecho de serlo.

La violencia de género en línea contra las mujeres, adolescentes o niñas son aquellos actos cometidos, instigados o agravados, en parte o totalmente, por el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), a través de teléfonos móviles, Internet, plataformas de redes sociales, correo electrónico o cualquier otro medio de transmisión de datos.

TIPOS DE VIOLENCIA

Todos los tipos definidos constituyen violencia y pueden darse de manera simultánea o alternada.

Psicológica

Causa daño emocional y disminución de la autoestima, busca degradar o controlar sus acciones y decisiones mediante amenaza, acoso, humillación, manipulación o aislamiento.

Sexual

Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, abuso sexual y trata de mujeres.

Económica y patrimonial

La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos de la mujer, a través de la perturbación de la posesión de sus bienes, sustracción, destrucción, retención indebida de objetos, instrumentos de trabajo, bienes y derechos patrimoniales.

Simbólica

La que, a través de patrones estereotipados, mensajes o signos transmite y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

MODALIDADES DE VIOLENCIA

Son las formas a través de las cuales se manifiestan los distintos tipos de violencias contra las mujeres.

Violencia doméstica

Violencia ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

Violencia institucional

Ejercida por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejercicio de sus derechos. Quedan comprendidas las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.

Violencia laboral

Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de pruebas de embarazo. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico con el fin de lograr su exclusión laboral.

Violencia contra la libertad reproductiva

Violencia que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente sobre sus embarazos o el intervalo entre los nacimientos.

Violencia obstétrica

Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales.

Violencia mediática

Publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres; como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

II. DERECHOS

DELITOS, CONTRAVENCIONES

Delitos

Código Penal de la Nación Argentina

La Ley 26388 incorporó los siguientes delitos informáticos al Código Penal:

Art. 128: sanciona a quien financie, publique o distribuya toda representación de un menor dedicado a actividades sexuales explícitas o de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales.

Art 153: sanciona al que abriere o accediere indebidamente a una comunicación electrónica que no le esté dirigida; o se apoderare indebidamente de una comunicación electrónica; o indebidamente suprimiere o desviare de su destino una correspondencia o una comunicación electrónica que no le esté dirigida.

Art. 153 bis: sanciona el acceso no autorizado a un sistema o dato informático de acceso restringido (Acceso indebido).

Arts. 155: sanciona a quien publique indebidamente una comunicación electrónica, que no estaba destinada a la publicidad, si el hecho causare o pudiere causar perjuicios a terceros.

Art. 173: sanciona al que defraudare a otro mediante cualquier técnica de manipulación informática que altere el normal funcionamiento de un sistema informático o la transmisión de datos (Fraude Informático).

Art. 183: sanciona a quien altere, destruya o inutilice sistemas informáticos o venda o introduzca cualquier programa destinado a causar daños (Daño Informático).

Art. 197: sanciona a aquel que entorpezca o interrumpa la comunicación de cualquier tipo o resista con violencia el restablecimiento de la comunicación interrumpida.

Grooming

Art. 131 del Código Penal. Es la acción deliberada de un adulto de contactar a una persona menor de edad, a través de medios electrónicos y cualquier otra tecnología de transmisión de datos, con el objeto de ganar su confianza y cometer un delito contra la integridad sexual de la misma.

Se suelen detectar tres fases propias de este delito:

- Contacto y acercamiento / amistad
- El acosador se vale de herramientas para mentir sobre su persona al entrar en contacto con el/la menor, buscando generar confianza y empatía.

Componente sexual

El acosador consigue que el/la menor le envíe alguna fotografía o video con componentes sexuales o eróticos.

Ciberacoso

Si el menor no accede a las demandas (más material, videos eróticos o encuentro personal), el acosador lo amenaza con difundir todo el material que consiguió, lo que configura el delito de sextorsión.

Sextorsión

Es un tipo de chantaje a través del cual se amenaza a la persona destinataria con revelar información íntima de carácter sexual, a cambio de nuevo material, dinero u algún otro requerimiento.

La extorsión puede provenir de la persona con la cual se compartió el material o bien, de una tercera, producto de un acceso ilegítimo a dicha información.

El delito de extorsión definido por el Código Penal establece que será reprimido el que por amenaza de imputaciones contra el honor o de violación de secretos obligue a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o a la de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos.

Estafa romántica - Romance Scam

Es una forma de estafa que consiste en crear un perfil en línea –en un sitio web de citas– con el fin de fingir interés y generar una relación afectiva con otra persona, explotando los intereses que esta última ha expresado para luego engañarla y obtener dinero o información confidencial con distintos pretextos.

Esta conducta encuadraría en el Art. 172 y subsiguientes del Código Penal.

Contravenciones

Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Acoso Sexual. Art. 67

Se entiende por acoso sexual a aquellas conductas físicas o verbales de connotación sexual, basadas en el género, identidad y/u orientación sexual, realizadas por una o más personas en contra de otra u otras, que afectan su dignidad y derechos fundamentales, creando en ellas intimidación, hostilidad, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos y en los espacios privados de acceso público.

Una de las posibles manifestaciones del acoso es mediante fotografías y grabaciones no consentidas.

Difusión no autorizada de imágenes o grabaciones íntimas. Art. 71 bis

Sanciona a quien difunda, publique, distribuya, facilite, ceda y/o entregue a terceros: imágenes, grabaciones y/o filmaciones de carácter íntimo sin el consentimiento de la persona a través de cualquier tipo de comunicación electrónica, de transmisión de datos, páginas web y/o a través de cualquier otro medio de comunicación, siempre que el hecho no constituya delito.

Cuando la víctima sea menor de 18 años, no será tenido en cuenta su consentimiento para la difusión e igualmente será penada dicha acción. Asimismo, la aprobación de la víctima para la generación de ese material no habilita la realización de la presente conducta.

También conocida como “Porno Venganza”, aunque no compartimos esta denominación por diversos motivos. Entre ellos, la pornografía no busca someter a la otra persona con la difusión no consentida de imágenes; circunscribe el motivo de la conducta solo a la venganza y por ello, implicaría que la víctima de esta conducta mereciera este tipo de “sanción”.

Hostigamiento digital. Art. 71 ter

Se sanciona a quien intimide u hostigue a otro mediante el uso de cualquier medio digital, siempre que el hecho no constituya delito.

Suplantación digital de la Identidad Art. 71 quinquies

Condena a quien utiliza la imagen y/o datos filiatorios de una persona o crea una identidad falsa con la imagen y/o datos filiatorios de una persona mediante la utilización de cualquier tipo de comunicación electrónica, transmisión de datos, página web y/o cualquier otro medio y se haya realizado sin mediar consentimiento de la víctima, siempre que el hecho no constituya delito.

La información para suplantar la identidad suele obtenerse a través de ingeniería social (recursos psicológicos para engañar), softwares maliciosos o, simplemente, se obtiene información de acceso público en redes sociales o Internet. Esta conducta, por lo general, tiene por objeto dañar la imagen y reputación de la otra persona, cometer fraudes (solicitar un crédito, realizar compras) u otros delitos (*grooming*).

Conductas riesgosas que pueden derivar en la comisión de algún delito o contravención

Acoso digital

Conductas de contenido sexual efectuadas a través de medios electrónicos con el objeto de amenazar o molestar a otra/s persona/s. Se manifiesta a través de comentarios sexuales; fotografías y grabaciones no consentidas; acoso a familiares y amigos; envío de gran cantidad de mensajes al día; monitoreo de redes sociales por medio de software malicioso y presión para conocer las contraseñas.

Ciberbullying

Publicación de textos, imágenes, videos y/o audios a través de medios electrónicos, como mensajería instantánea, redes sociales, juegos en línea, utilizada para agredir y/o humillar a alguien. Usualmente, se da entre pares de un grupo.

Cabe destacar que la Ley 26061 dispone que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, humillante, intimidatorio; a su integridad física, sexual, psíquica y moral. Por ello, la persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley.

Los organismos del Estado deben garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral que promuevan la recuperación de todas las niñas, niños y adolescentes.

No se tiene dimensión sobre el alcance y la velocidad con la que se reproduce la publicación, ya que los medios de propagación se combinan, multiplicando los canales de difusión; y de esta manera se pierde control sobre quién comparte o guarda dicha información.
Esta acción remota está facilitada por la falta de confrontación cara a cara con la persona agredida; promoviendo el ejercicio del acoso y su alta viralización.

Sexting

Es un término inglés conformado por la unión de dos palabras: *sex* (contenido sexual) y *texting* (textear/ enviar mensajes). Se refiere al envío de imágenes y/o videos de contenido sexual a otra/s persona/s a través de distintos servicios de mensajería, usualmente por medio de dispositivos móviles.

Si bien para la concreción de la conducta debe haber por lo menos dos personas (emisor y receptor), la eventual y posterior circulación de dicho material puede derivar en su publicación (en un sitio web, por ejemplo) o ser viralizada sin el consentimiento de su titular.

Monitoreo y control

Cuando una persona revisa de forma constante o tiene acceso no consentido a los mensajes de texto de otra, correos electrónicos y/o cuentas de redes sociales, se trata de una clara violación a la intimidad y privacidad de la persona.

Esta conducta se constituye cuando se obliga a una persona a mostrar su información, a brindar contraseñas de dispositivos y cuentas o accediendo de forma remota, por medio de un software malicioso.

Otras formas de estas conductas se expresan en el control sobre las amistades y comentarios que publica en sus redes, y en exigencias para el envío de información que confirmen su geolocalización en determinado momento.

III. RECOMENDACIONES

Configuración de seguridad en dispositivos

Atributos para tener una contraseña robusta

Personal: cada persona que acceda a un sistema o aplicación debe tener su propia contraseña.

Secreta: sólo el usuario de la contraseña debe conocerla.

Intransferible: la contraseña no debe ser revelada a ningún tercero para su uso

Modificable solo por el titular

El cambio de contraseña debe ser realizado por el usuario titular.

Sólo en situaciones excepcionales, podría ser cambiada por un administrador; por ejemplo cuando el usuario la hubiera olvidado o si estuviera en riesgo la seguridad de la organización.

Difícil de descifrar.

Configuración de seguridad en dispositivos

Contraseñas robustas

Que contengan al menos 3 de los siguientes 4 tipos de caracteres: mayúsculas, minúsculas, números y/o símbolos.

La longitud debe ser de al menos 9 caracteres.

Diferir en al menos 4 caracteres respecto de la clave anterior.

Se sugiere evitar

Dos caracteres iguales consecutivos.

Palabras demasiadas simples o muy frecuentes, fracciones del nombre y/o apellido, fechas como cumpleaños o aniversario.

Reutilización de al menos las 2 últimas contraseñas que ya se hayan empleado.

Compartir o revelar las contraseñas a otras personas.

Informar las contraseñas en ninguna solicitud electrónica (cuestionario, encuesta, mail).

Cómo detectar un perfil falso

Suelen tener pocas imágenes personales.

Suelen tener pocos amigos/os y, por lo general, son del mismo sexo.

No suelen tener mucha actividad en las redes en lo que respecta a posteos, comentarios, actualización de estados.

Sexting.

Considerar las posibles consecuencias.

Cómo proteger la imagen personal

No mostrar aquello que puede identificarte.

Utilizar apps de mensajería que permitan eliminar la imagen/video en el tiempo que el emisor elija. Hay apps que permiten bloquear las capturas de pantalla o notifican si el receptor del material lo ha hecho.

Usar apps que permitan pixelar/difuminar aquello que te haga identificable en la imagen. No guardar este tipo de material en los dispositivos, pero de hacerlo, utilizar algún tipo cifrado para mejorar su resguardo.

Evitar sextear a través de redes de *WiFi* públicas.

**Recomendaciones
para casos de
grooming**

No borrar ningún contenido del dispositivo que se haya recibido; ya que las conversaciones, las imágenes y los videos que fueron intercambiados con el acosador serán guardadas como prueba.

Fotografiar o capturar la pantalla, y almacenar esta información en algún otro dispositivo.

No denunciar al perfil acosador en las redes sociales, ya que al bloquear al usuario se puede perder información necesaria para una eventual investigación. Además, porque el abusador puede crear un nuevo perfil y continuar realizando estas acciones.

No amenazar al acosador porque puede dificultar la tarea de los investigadores.

Grooming.

**Sobre la actitud
para con los
menores
involucrados:**

No recriminar: hay que recordar que los/as menores son siempre víctimas y que los abusadores son especialistas en conseguir lo que buscan.

No culpabilizar: la persona adulta debe evitar fomentar la vergüenza sobre lo sucedido. El acosador utiliza la extorsión, como por ejemplo hacer público el material íntimo entregado si no cumplen con nuevos pedidos.

Dialogar: los mayores debe acompañar, contener y orientar en estas situaciones. Es necesario fomentar el diálogo para acompañar de la mejor manera en una situación que es angustiante y vergonzosa.

Denunciar: es un delito, y debe denunciarse para que se inicie una investigación sobre el caso.

**Dónde denunciar
o asesorarse
sobre casos de
violencia digital
contra las
mujeres**

Centro de Ciberseguridad (BA-CSirt)
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 4323-9362 de 9 a 17hs
ciberseguridad@ba-csirt.gob.ar

CONSAVIG

Comisión Nacional Coordinadora de acciones para la elaboración de sanciones de la
violencia de género
Corrientes 327, piso 14. Teléfono: 5300-4000. Int. 76633. CABA

Consejo Nacional de la Mujer

Línea 144
4342-7079 / 4370-8819
Correo electrónico: comunicacion@inam.gob.ar

Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Observatorio de Derechos en Internet - Centro de Protección de Datos Personales
4338-4900 Int. 3754/3752
odei@defensoria.org.ar / cpdp@defensoria.org.ar

División de Delitos Cibernéticos contra la Niñez y Adolescencia. Policía Federal

4630-7237
ciberneticosnya@policiafederal.gov.ar
delitostecnologicos@policiafederal.gov.ar

Fiscalía de la Ciudad

0800 33 (FISCAL) 347225
<http://www.fiscalias.gob.ar/en-linea>
denuncias@fiscalias.gob.ar

Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres

6089-9074 o 6089-9000. Int. 9259
ufem@mpf.gov.ar

Referencias normativas

Ley 26485 de Protección Integral contra las Mujeres

Define violencia contra la mujer, tipos y modalidades. Dispone la promoción de políticas públicas para efectivizar lo establecido en la ley y designa un organismo encargado para ello.

La Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Ley 26743 de Identidad de Género

Ley 26.388

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer: Convención de Belem do Para

Protocolo Facultativo CEDAW

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer [CEDAW]

Conferencia sobre la Población y el Desarrollo - El Cairo - 1994

Ley 25.326 Protección Datos Personales

Ley 5.775/16 para la Prevención del Ciberacoso Sexual a Menores (Grooming) CABA

Ley 114/98 Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes CABA

Ley 1845 Protección de Datos Personales CABA

Ley 5742 - Acoso Sexual Callejero en Espacios Públicos o de Acceso Público CABA



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

0800 999 3722 | ATENCIÓN AL VECINO AV. BELGRANO 673 | DEFENSORIA.ORG.AR